CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
11 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:38 p.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO SOBRE PEDIDOS DE INFORMACIÓN

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO SOBRE PEDIDOS DE INFORMACIÓN

<u>Artículo Único</u>. Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica el artículo 87 al Reglamento del Congreso, con el siguiente texto:

> "**Solicitud de información a los ministros y la administración**
> **Artículo 87**. Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.
> El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro ***o cualquier otra autoridad pública*** no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario ***de cualquier entidad pública*** requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración ***pública*** que hubieren incumplido con responder.
> ***La falta de respuesta por parte de la autoridad o funcionario público genera responsabilidad administrativa.***
> Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre."

Lima, 10 de mayo de 2023

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 10:41:58-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 10:42:10-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 11:00:23-0500

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 11:12:46-0500

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 14:54:44-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 16:24:08-0500

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 16:52:43-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4968/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política reconoce que el Poder Legislativo se gobierna por su Reglamento, norma en la que se establece su funcionamiento:

> "**Artículo 94.** El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley." (Subrayado agregado)

Por su parte, el Reglamento del Congreso establece en su artículo 66 cuáles son las proposiciones parlamentarias, las cuales promueven el desarrollo de los procedimientos parlamentarios:

> "**Proposiciones parlamentarias**
> **Artículo 66**. Las propuestas parlamentarias son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos parlamentarios. Pueden ser:
> a) Proposiciones de ley;
> b) Proposiciones de resolución legislativa;
> c) Mociones de orden del día; y,
> d) Pedidos de información." (Subrayado agregado)

En el inciso d) se precisa que una de dichas proposiciones parlamentarias son los pedidos de información.

Por su parte, el artículo 69 dispone lo siguiente sobre los referidos pedidos de información:

> "**Pedidos de información**
> **Artículo 69.** Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
> Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos." (Subrayado agregado)

Un mayor detalle se encuentra en el artículo 87 del Reglamento, norma que amplía el referido artículo 69[1] del Reglamento.

---

[1] **Solicitud de información a los ministros y la administración**

De la concordancia de tales normas, puede mencionarse que a pesar de que la disposición establece que los congresistas pueden solicitar informes a cualquier autoridad y funcionario de la administración pública, las autoridades públicas no responden las solicitudes sin que haya una norma reglamentaria que establezca alguna medida coercitiva o de responsabilidad que obligue a la emisión de la respectiva respuesta.

En ese sentido, el Reglamento ha establecido, si bien es cierto, una medida por la que los representantes de la Nación puedan tener acceso a diversa documentación e informes de la administración pública a fin de cumplir con sus funciones de fiscalización y control, no es posible cumplir con dicha medida cuando las autoridades no emiten las respectivas respuestas.

Cabe señalar que, el congresista representa a la Nación tal como lo ordena el artículo 93 de la Constitución y el artículo 14 del Reglamento. En tal sentido, también cumplen una función de control político establecida en el artículo 5 del Reglamento del Congreso.

Adicionalmente, el artículo 22, inciso b) precisa que

> "**Derechos Funcionales**
> **Artículo 22**. Los Congresistas tienen derecho:
> (...)
> b) A pedir los **informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general** y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política.

Artículo 87. Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.
El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder.
Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.
La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre."

(...)." (Resaltado agregado)

Como puede anotarse, queda claro que es un derecho del congresista para el ejercicio de sus funciones, realizar pedidos a fin de obtener información relevante para el cumplimiento de dichas funciones, por ello la presente propuesta de resolución legislativa plantea que cuando una autoridad o funcionario público no responde el pedido de información en los plazos establecidos por el Reglamento del Congreso, dicha omisión genera responsabilidad administrativa.

Con esta medida se espera que las autoridades y funcionarios asuman su responsabilidad y cumplan con entregar la información solicitada por los integrantes del Poder Legislativo.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de resolución legislativa propone modificar el artículo 87 del Reglamento del Congreso estableciendo que la falta de respuesta por parte de la autoridad o funcionario público a un pedido de información planteado por un parlamentario, genera responsabilidad administrativa.

Dicha medida permitirá garantizar el correcto funcionamiento de las funciones parlamentarias.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con un único actor detallándose a continuación los beneficios de la norma:

Actores	Beneficios	Costos
Congresistas de la República	• Mejorar mecanismo de obtención de información provenientes de las autoridades y funcionarios de la administración pública. • Se optimiza el ejercicio de sus funciones.	No aplica
Autoridades y funcionario de la administración pública	• Deber de contribuir al fortalecimiento de las funciones del Poder Legislativo.	Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa.
Congreso de la República	• Se optimiza el buen funcionamiento del Congreso de la República.	

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "*Democracia y Estado de Derecho*". Al respecto la Política de Estado 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.
> Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 1 sobre "**fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho**", proyecto de ley vinculado a las "Reformas en el Reglamento del Congreso y Acuerdo de la Mesa Directiva" (punto 3) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.